

JUICIO DE INCONFORMIDAD.

**INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE
NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO.**

EXPEDIENTE: SUP-JIN-124/2012.

**ACTORES: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA, PARTIDO DEL TRABAJO
Y MOVIMIENTO CIUDADANO,
INTEGRANTES DE LA COALICIÓN
MOVIMIENTO PROGRESISTA.**

**AUTORIDAD RESPONSABLE: 1 CONSEJO
DISTRITAL DEL INSTITUTO FEDERAL
ELECTORAL CON SEDE EN JESÚS
MARÍA, AGUASCALIENTES.**

**TERCERO INTERESADO: PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL,
INTEGRANTE DE LA COALICIÓN
COMPROMISO POR MÉXICO.**

**MAGISTRADO PONENTE: PEDRO
ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ.**

**SECRETARIO: RAMIRO IGNACIO LÓPEZ
MUÑOZ.**

México, Distrito Federal, tres de agosto de dos mil doce.

VISTOS para resolver los autos del incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo relativo al juicio de inconformidad identificado con la clave **SUP-JIN-124/2012**, promovido por los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, integrantes de la coalición Movimiento Progresista y,

R E S U L T A N D O:

I. Antecedentes. En la narración de hechos expuestos por la parte actora en su escrito de demanda, así como en las

constancias que obran en autos, se advierten los siguientes antecedentes:

1. Jornada electoral. El uno de julio de dos mil doce se llevó a cabo la jornada para la elección, entre otros cargos, de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Sesión de Computo Distrital. Entre el cuatro y cinco de julio de este año, el 1 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral con sede en Jesús María, Aguascalientes, realizó el cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Durante dicho procedimiento se llevó a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación, en un total de sesenta y seis casillas.

II. Juicio de inconformidad. El nueve de julio de dos mil doce, los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, integrantes de la coalición Movimiento Progresista, promovieron juicio de inconformidad en contra de los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, ante la autoridad administrativa electoral mencionada.

III. Incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en casilla. En el mismo escrito de demanda, los partidos enjuiciantes solicitan a esta Sala Superior, que se lleve a cabo nuevo escrutinio y cómputo

de la votación en las trescientas cincuenta y una (351) casillas siguientes:

No.	Casilla	Causa de recuento
1	338 B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
2	338 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
3	338 C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
4	339 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de votos
5	341 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
6	341 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
7	341 C2	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
8	342 B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
9	342 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
10	343 B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
11	343 C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
12	343 C2	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla

No.	Casilla	Causa de recuento
13	344 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
14	344 C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
15	344 C2	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
16	345 B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
17	345 C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
18	346 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
19	346 C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de votos
20	347 C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
21	348 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
22	349 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
23	349 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
24	349 C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
25	350 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
26	350 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
27	350 C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de

No.	Casilla	Causa de recuento
		ciudadanos que votaron
28	350 C3	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
29	351 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
30	352 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
31	353 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
32	353 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de votos
33	354 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
34	354 C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
35	355 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
36	355 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
37	356 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
38	356 C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
39	357 B	Faltan datos relevantes para realizar el correcto cómputo de la casilla
40	357 C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
41	358 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
42	358 C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas

No.	Casilla	Causa de recuento
		extraídas de la urna mas boletas sobrantes
43	358 C3	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
44	359 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
45	359 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
46	360 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
47	361 B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
48	361 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
49	361 C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
50	362 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
51	362 C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
52	362 C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
53	362 S1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
54	363 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
55	363 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
56	363 C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de

No.	Casilla	Causa de recuento
		ciudadanos que votaron
57	364 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
58	365 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
59	366 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de votos
60	367 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
61	367 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
62	367 C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
63	368 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
64	369 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
65	370 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
66	370 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
67	371 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
68	371 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
69	372 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
70	372 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
71	373 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron

No.	Casilla	Causa de recuento
72	373 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
73	374 B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
74	374 C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
75	375 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
76	375 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
77	375 C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
78	376 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
79	376 C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
80	377 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
81	378 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
82	379 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
83	379 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
84	380 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
85	380 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
86	380 C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de

No.	Casilla	Causa de recuento
		ciudadanos que votaron
87	381 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
88	381 C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
89	382 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
90	382 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
91	382 C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
92	383 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
93	383 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
94	383 C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
95	384 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
96	384 C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
97	386 B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
98	386 C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
99	387 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
100	387 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de

No.	Casilla	Causa de recuento
		ciudadanos que votaron
101	387 C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
102	388 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
103	388 C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
104	388 C2	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
105	389 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
106	389 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
107	389 C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
108	390 C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
109	390 C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
110	391 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
111	391 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
112	391 C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
113	392 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
114	392 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron

No.	Casilla	Causa de recuento
115	392 C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
116	392 C3	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
117	392 C4	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
118	392 C5	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
119	392 C6	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
120	393 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
121	393 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
122	393 C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
123	394 C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
124	394 C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
125	394 C3	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
126	394 C4	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
127	394 C5	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
128	395 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
129	395 C1	El número de boletas extraídas de

No.	Casilla	Causa de recuento
		la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
130	395 C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
131	396 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
132	396 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
133	396 C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
134	396 C3	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
135	396 C4	El total de votos es distinto al número de boletas recibidas menos las boletas sobrantes
136	397 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
137	397 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
138	397 C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
139	397 C3	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
140	397 C4	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
141	397 C5	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
142	397 C6	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
143	397 C7	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
144	397 C8	El número de boletas extraídas de

No.	Casilla	Causa de recuento
		la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
145	397 C9	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
146	397 C10	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
147	398 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
148	398 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
149	399 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
150	399 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
151	400 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
152	400 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
153	401 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
154	401 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
155	401 C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
156	401 C3	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
157	402 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
158	402 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
159	403 B	El número de boletas extraídas de

No.	Casilla	Causa de recuento
		la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
160	403 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
161	403 C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
162	403 C3	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
163	403 C4	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
164	404 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
165	405 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
166	405 C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
167	405 C3	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
168	405 C4	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
169	405 C5	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
170	405 C6	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de votos
171	405 C7	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
172	405 C8	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
173	406 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron

No.	Casilla	Causa de recuento
174	406 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
175	407 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
176	407 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
177	408 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
178	409 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
179	409 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
180	410 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
181	410 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
182	410 C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
183	411 B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
184	411 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
185	411 C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
186	411 C3	El total de votos es distinto al total de ciudadanos que votaron
187	411 C5	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
188	412 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron

No.	Casilla	Causa de recuento
189	412 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
190	412 C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
191	412 C3	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
192	412 C4	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
193	413 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
194	413 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
195	413 C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
196	413 C3	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
197	413 C4	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
198	414 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
199	414 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
200	414 C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
201	415 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
202	415 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
203	415 C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron

No.	Casilla	Causa de recuento
204	415 C3	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
205	415 C4	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
206	415 C5	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
207	416 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
208	416 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
209	417 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
210	417 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
211	419 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
212	420 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
213	420 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
214	421 B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
215	421 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
216	421 C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
217	421 C3	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
218	421 C4	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de

No.	Casilla	Causa de recuento
		ciudadanos que votaron
219	421 C5	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
220	422 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
221	423 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
222	424 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
223	424 C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
224	424 C3	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
225	425 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
226	425 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
227	426 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
228	426 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
229	427 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
230	427 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
231	428 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
232	428 C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
233	429 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de

No.	Casilla	Causa de recuento
		ciudadanos que votaron
234	429 C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
235	429 C2	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
236	430 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
237	430 C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
238	431 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de votos
239	431 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
240	432 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
241	432 C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
242	433 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
243	433 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
244	434 B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
245	434 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
246	435 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de votos
247	435 S1	Faltan datos relevantes para realizar el correcto cómputo de la casilla
248	436 C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la

No.	Casilla	Causa de recuento
		casilla
249	436 C2	No se tiene el acta
250	436 C3	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
251	437 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
252	437 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
253	437 C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
254	438 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
255	439 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
256	439 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
257	439 C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
258	440 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
259	440 C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
260	440 C3	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de votos
261	440 C4	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
262	440 C7	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
263	441 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron

No.	Casilla	Causa de recuento
264	441 C1	El total de votos es distinto al total de ciudadanos que votaron
265	442 C2	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
266	443 C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
267	444 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
268	444 C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
269	445 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
270	445 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
271	445 C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
272	446 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
273	446 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
274	447 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
275	447 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
276	448 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
277	448 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
278	449 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron

No.	Casilla	Causa de recuento
279	449 C1	El total de votos es distinto al número de boletas recibidas menos las boletas sobrantes
280	449 C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
281	450 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
282	450 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
283	452 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
284	452 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
285	453 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
286	453 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
287	454 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
288	454 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
289	455 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
290	456 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
291	458 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
292	459 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
293	460 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron

No.	Casilla	Causa de recuento
294	460 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
295	461 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
296	461 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
297	462 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de votos
298	462 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
299	464 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de votos
300	464 C2	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
301	465 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
302	466 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
303	467 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
304	467 C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
305	468 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
306	469 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
307	469 C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
308	470 B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes

No.	Casilla	Causa de recuento
309	470 S1	Faltan datos relevantes para realizar el correcto cómputo de la casilla
310	471 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
311	471 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
312	471 C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
313	472 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
314	472 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
315	473 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
316	473 C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
317	473 C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
318	473 C3	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
319	473 C7	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
320	474 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
321	474 C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
322	475 B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
323	476 B	El número de boletas extraídas de

No.	Casilla	Causa de recuento
		la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
324	476 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
325	476 C2	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
326	476 C3	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
327	477 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
328	477 C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
329	478 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
330	478 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
331	478 C3	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
332	478 C4	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
333	478 C5	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
334	479 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
335	479 C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
336	480 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
337	481 B	El número de boletas extraídas de

No.	Casilla	Causa de recuento
		la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
338	481 C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
339	482 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
340	482 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
341	483 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
342	483 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
343	484 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
344	484 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
345	485 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
346	485 C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
347	485 C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
348	486 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
349	486 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
350	486 C2	Faltan datos relevantes para realizar el correcto cómputo de la casilla
351	488 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de

No.	Casilla	Causa de recuento
		ciudadanos que votaron

IV. Trámite y remisión de expedientes. Llevado a cabo el trámite respectivo, el Consejero Presidente del 1 Consejo Distrital Electoral del Instituto Federal Electoral en Jesús María, Aguascalientes, mediante oficio 186/12 recibido en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el catorce de julio de este año, remitió el expediente **JITD-01-001/2012/AGS** integrado con motivo del juicio de inconformidad promovido por los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, integrantes de la coalición Movimiento Progresista.

V. Tercero interesado. El doce de julio de este año, la coalición Compromiso por México compareció, ante la autoridad responsable como tercero interesado.

VI. Turno a Ponencia. Por proveído de catorce de julio de dos mil doce, el Magistrado Presidente de esta Sala Superior acordó integrar el expediente **SUP-JIN-124/2012** y turnarlo a la ponencia del Magistrado Pedro Esteban Penagos López, para los efectos previstos en el artículo 19, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Dicho acuerdo fue cumplimentado, el catorce de julio, por el Secretario General de Acuerdos de esta Sala, mediante oficio TEPJF-SGA-5491/12.

VII. Radicación, admisión y requerimiento. Por acuerdo de veinticinco de julio de este año, el Magistrado instructor radicó el presente juicio y ordenó dar trámite al presente incidente.

En el mismo acuerdo, se formuló requerimiento a la autoridad responsable, para que remitiera diversa documentación electoral y realizara certificaciones de diversas casillas, sobre el total de personas que votaron conforme a la lista nominal, incluidos representantes de partidos políticos o coaliciones, así como de todas aquellas personas que, por resolución del Tribunal Electoral, se les reconoció el derecho de votar.

Dicho requerimiento fue cumplido mediante oficio 187/12 presentado el veintiocho de julio del presente año en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación tiene jurisdicción y es competente para resolver el presente incidente, de conformidad con los artículos 99, párrafo cuarto, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción II, 189, fracción I, inciso a) y 199, fracciones II y III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 21 Bis, 50, párrafo 1, inciso a) y 53 párrafo 1, inciso a) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y 97 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de

la Federación, por tratarse de un incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo de los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo de diversas casillas correspondientes a la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en el 1 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral con sede en Jesús María, Aguascalientes.

SEGUNDO. Causas de improcedencia. Tanto en el informe circunstanciado como en el oficio mediante el cual se dio cumplimiento a lo requerido en acuerdo de veinticinco de julio del año en curso, la autoridad responsable hace manifestaciones en el sentido de que los actores no presentaron escritos de protesta previo al inicio de los cómputos distritales, lo que actualiza una causa de improcedencia.

Lo anterior es infundado.

El artículo que prevé lo relativo al escrito de protesta es el 51 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que establece:

“Artículo 51.

1. El escrito de protesta por los resultados contenidos en el acta de escrutinio y cómputo de la casilla, es un medio para establecer la existencia de presuntas violaciones durante el día de la jornada electoral.

2. Se deroga.

3. El escrito de protesta deberá contener:

- a) El partido político que lo presenta;
- b) La mesa directiva de casilla ante la que se presenta;
- c) La elección que se protesta;
- d) La causa por la que se presenta la protesta;

- e) Cuando se presente ante el Consejo Distrital correspondiente, se deberán identificar, además, individualmente cada una de las casillas que se impugnan cumpliendo con lo señalado en los incisos c) y d) anteriores, y
 - f) El nombre, la firma y cargo partidario de quien lo presenta.
4. El escrito de protesta deberá presentarse ante la mesa directiva de casilla al término del escrutinio y cómputo o ante el Consejo Distrital correspondiente, antes de que se inicie la sesión de los cómputos distritales, en los términos que señale el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
5. De la presentación del escrito de protesta deberán acusar recibo o razonar de recibida una copia del respectivo escrito los funcionarios de la casilla o del Consejo Distrital ante el que se presenten”.

Ciertamente, la ley dispone que el escrito de protesta por los resultados contenidos en las actas de escrutinio y cómputo de la casilla, es un medio para establecer la existencia de presuntas violaciones durante el día de la jornada electoral.

Si bien dicho escrito está concebido como un medio de prueba que puede ser elaborado y aportado por la parte enjuiciante, lo cierto es que no existe base jurídica para considerarlo como un requisito de procedencia, pues no hay ninguna referencia en ese sentido.

Es más, los artículos 9, párrafo 1, y 52 de la ley invocada establecen tanto los requisitos generales como especiales del escrito de demanda de inconformidad, entre los cuales no se encuentra el escrito de protesta como requisito para la procedencia del medio de impugnación.

Por ende, como la improcedencia de un medio de impugnación debe derivar de la ley, al no ser esto así en relación con el escrito de protesta, la improcedencia del juicio de inconformidad que se aduce resulta **infundada**.

TERCERO. Requisitos generales y especiales. Este órgano jurisdiccional considera que en el caso se encuentran satisfechos los requisitos exigidos por los artículos 9, párrafo 1, 52, párrafo 1, 54, párrafo 1, inciso a) y 55, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, para la presentación y procedencia del juicio de inconformidad, como a continuación se razona.

A. Requisitos Generales.

1. Forma. La demanda se presentó por escrito ante la autoridad señalada como responsable; consta el nombre de la parte actora, firma autógrafa de los promoventes, domicilio para oír y recibir notificaciones, así como las personas autorizadas al efecto; se identifica con precisión el acto impugnado y la autoridad responsable; se enuncian los hechos y agravios que dicha resolución le causa, y se señalan los preceptos presuntamente violados.

2. Legitimación. La parte actora cuenta con legitimación para promover el juicio de inconformidad que se resuelve, en términos de lo dispuesto por el artículo 54, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en

Materia Electoral, en tanto que se trata de los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, que son los integrantes de la coalición Movimiento Progresista, que se encuentra registrada ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Lo anterior es así, pues por una parte, los partidos políticos tienen la condición jurídica necesaria para acudir a reclamar la violación a un derecho por esta vía, además de que en el caso concreto, también acuden por ser integrantes de una coalición, la cual también cuenta con legitimación para inconformarse, ya que una coalición no constituye en realidad una entidad jurídica distinta de los partidos políticos que la integran, aunque para efectos de su participación en los comicios éstos deban actuar como un solo partido, por lo que debe necesariamente entenderse que su legitimación para intentar este tipo de juicio se sustenta en la que tienen los partidos que la conforman; criterio que comulga con el artículo 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que en la ley se deben determinar las formas específicas de participación de los partidos políticos en los procesos electorales, y el diverso artículo 98, párrafo 1, inciso f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se hace la referencia a la representación de la coalición que debe ostentar para la interposición de los juicios o recursos en la materia.

Lo cual implica que, efectivamente, las coaliciones están legitimadas para presentar o interponer las demandas o recursos en materia electoral federal que sean procedentes.

Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia 21/2002 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con el rubro **COALICIÓN. TIENE LEGITIMACIÓN PARA PROMOVER LOS MEDIOS IMPUGNATIVOS EN MATERIA ELECTORAL.**¹

3. Personería de los representantes de la parte actora. Álvaro Leonardo Alamán García, J. Guadalupe Floriano Rodríguez y Plutarco González acreditan la personería que ostentan, como representantes de los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, ante el 1 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Estado de Aguascalientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13, párrafo 1, inciso a) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en razón de que así les fue reconocida en el informe circunstanciado rendido por la autoridad responsable.

4. Oportunidad. La demanda mediante la cual se promueve este juicio de inconformidad se presentó en forma oportuna, en tanto que se interpuso dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente al que concluyó la práctica del cómputo

¹ Consultable en Compilación 1997-2012 Jurisprudencia y tesis en materia electoral, páginas. Volumen 1 jurisprudencia, Tomo I. Páginas 169 y 170.

distrital de la elección que se controvierte, de conformidad con el artículo 55, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En efecto, según se advierte del acta circunstanciada de la sesión de cómputo distrital impugnada, el referido cómputo concluyó el cinco de julio de este año, por lo que el plazo para la promoción del medio de impugnación transcurrió del seis al nueve de julio de dos mil doce; por lo que, si la demanda se presentó el nueve de julio de este año, como consta del sello de recepción, es evidente que la misma se presentó dentro del plazo estipulado para ello.

B. Requisitos Especiales.

El escrito de demanda mediante el cual los partidos que integran la coalición Movimiento Progresista promueve el presente juicio de inconformidad, satisface los requisitos especiales a que se refiere el artículo 52, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en tanto que la parte actora encauza su impugnación en contra de los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de Presidente de la República; realizados por el 1 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral con sede en Jesús María, Aguascalientes.

En la referida demanda se precisan, de manera individualizada, las casillas cuya votación se solicita sea anulada, así como las causales de nulidad que se invocan en cada caso.

Al encontrarse satisfechos en la especie los requisitos de procedencia de este juicio, lo conducente es entrar al estudio de fondo de la cuestión planteada.

CUARTO. Tercero interesado.

a) Legitimación. El Partido Revolucionario Institucional, integrante de la coalición Compromiso por México, está legitimado para comparecer al presente juicio, en términos del artículo 12, párrafo 1, inciso c), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

b) Personería. Se tiene por justificada la personería de Rogelio Delgado Zapata y de Juan Carlos Hernández Arriaga, en su calidad de representantes propietario y suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el 1 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en Aguascalientes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, párrafo 4, inciso d) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en términos de la copia certificada del nombramiento correspondiente que los acredita como tales, quienes comparecen al presente juicio como representantes del Partido Revolucionario Institucional, que es uno de partidos políticos integrantes de la Coalición Compromiso por México.

c) Oportunidad en la comparecencia del tercero interesado.

Por lo que se refiere a los requisitos que debe satisfacer el escrito del tercero interesado, en atención a lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley procesal electoral, se advierte que fue presentado ante la autoridad responsable, dentro de las setenta y dos horas siguientes a la publicación del presente juicio de inconformidad, la cual se llevó a cabo el nueve de julio del presente año, y el escrito en comento se presentó el doce inmediato, de acuerdo a lo que las constancias de autos informan.

d) Requisitos del escrito del tercero interesado. En el escrito que se analiza, se hace constar: el nombre del tercero interesado, nombre y firma autógrafa de los representantes del compareciente, la razón del interés jurídico en que se funda y su pretensión concreta.

QUINTO. Marco jurídico de la solicitud incidental de nuevo escrutinio y cómputo.

Para resolver la pretensión incidental planteada por la actora, relacionada con la solicitud de nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en diversas casillas, es menester tener presente, en primer lugar, el marco jurídico aplicable.

De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 41 constitucional; 295 y 298, del Código Federal de

Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 21 Bis de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se advierte que en observancia a los principios constitucionales de certeza, legalidad y objetividad que rigen los comicios, el nuevo escrutinio y cómputo en sede judicial, solamente procede cuando se exponen agravios dirigidos a evidenciar errores o inconsistencias evidentes relacionados, exclusivamente, con rubros fundamentales vinculados a votación, lo cual excluye la posibilidad de que se realice una nueva diligencia de escrutinio y cómputo por el simple hecho de que se expongan afirmaciones genéricas de que hubo irregularidades al recibir la votación o cuando se alegue discordancia entre datos relativos a boletas o entre datos de boletas frente a alguno de los rubros fundamentales referidos a votos, pues estos últimos diferendos no están relacionados con la votación y por ende no son aptos para vulnerar los principios que busca proteger el sistema jurídico.

Al respecto, el artículo 41 constitucional establece que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas; y que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

De esos principios destaca el de certeza que, en términos generales, significa conocimiento seguro y claro de algo y que, en materia electoral en especial, se traduce en el deber que

tienen todas las autoridades de actuar con apego a la realidad, para dotar de certidumbre a sus actuaciones.

El artículo 295 en relación con el 298 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece las reglas generales bajo las cuales debe realizarse el procedimiento del cómputo distrital de la votación recibida en el proceso electoral presidencial.

Conforme a dicha disposición, en primer lugar, deben separarse los paquetes que no tengan muestras de alteración exterior, de aquellos que presenten tal situación.

En el caso de los paquetes que no presenten muestras de alteración exterior, éstos se abrirán sólo para obtener de ellos, el acta de escrutinio y cómputo levantada en casilla.

En el orden numérico de las casillas del distrito electoral de que se trate, se cotejará el resultado del acta de escrutinio y cómputo que se extrajo del expediente de casilla, con los resultados del acta que obre en poder del Presidente del Consejo Distrital.

Si de dicho cotejo se obtiene coincidencia en los resultados de tales actas, se asentará ese resultado en las formas establecidas para ese fin, esto es, la votación recibida en la casilla correspondiente.

Si los resultados de las actas señaladas no coinciden, se deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla.

En ese sentido, conforme a la legislación federal citada, el Consejo Distrital también deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, en los siguientes supuestos:

- Si se detectaren alteraciones evidentes en el acta que obra en poder del Presidente del Consejo Distrital o en la que obra en el expediente de casilla que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla.
- Cuando no exista el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla, ni obre en poder del Presidente del Consejo Distrital.
- Cuando el número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre el primer y segundo lugar.
- Cuando todos los votos hayan sido emitidos a favor de un mismo partido.
- Cuando existan **errores o inconsistencia evidentes** en los distintos elementos de las actas.

En este último caso y por su especial trascendencia para resolver la petición de los promoventes en el presente incidente, es necesario precisar los alcances de lo que estipula el artículo 295, párrafo 1, inciso d), fracción I, del Código:

[...]

El Consejo Distrital deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo cuando:

I. Existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena del quien lo haya solicitado;

[...]"

Dicho precepto amerita interpretación para esclarecer sus alcances respecto de dos aspectos fundamentales: **A.** Significado de la frase ...*“errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas”...*, para determinar a qué tipo de elementos y actas se refiere el legislador y **B.** Los casos en que procede el nuevo escrutinio y cómputo de forma oficiosa y a petición de parte, en el Consejo Distrital y en sede judicial.

Estos aspectos se abordarán, separadamente, a continuación:

A. Significado de la frase *“errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas”.*

Como se advierte, el precepto hace referencia a ***errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas***, sin especificar literalmente a qué elementos se refiere y

qué tipo de actas, siendo que en éstas existen datos fundamentales y auxiliares, los primeros relacionados con votos y los segundos con boletas.

Sin embargo, a fin de dotar de significado a dicho enunciado, es menester realizar una interpretación funcional y sistemática que permita atender la intención del legislador y armonizar la disposición con el resto de las normas que integran el sistema jurídico regulador de los comicios.

Como se explicará, dicha disposición debe entenderse, en principio, en el sentido de que la frase **distintos elementos de las actas**, se refiere a los datos referidos a votos en las **actas** de escrutinio y cómputo de la Mesa Directiva de Casilla, pues en términos de los artículos 295 y 298 del código electoral federal, es el documento del que se extraen los datos para realizar el cómputo distrital.

Lo anterior es así, porque a pesar de que no se estipule expresamente en la norma, lo cierto es que el legislador distinguió entre dos tipos de elementos, al prever la posibilidad de que los primeros pudieran *corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado*.

En ese tenor, por el concepto de **distintos elementos de las actas**, que es la primera referencia legal citada en el precepto en cuestión, deben entenderse los que aparecen en las actas

de escrutinio y cómputo, referidos a los datos que implican votación y que consisten en las cifras siguientes:

a) Personas que votaron. Dato integrado por los ciudadanos incluidos en la lista nominal, en las sentencias del Tribunal Electoral, los representantes de los partidos políticos o coaliciones registrados en la casilla y, en su caso, en el acta de electores en tránsito, tratándose de casillas especiales.

Lo anterior, porque este dato refleja el número de ciudadanos que acudieron a la casilla para expresar su voto y se trata por ende de un dato fundamental para saber cuántos sujetos ejercieron su derecho.

b) Boletas sacadas de la urna (votos). Representa la cantidad de boletas que fueron depositadas en las urnas y que, al momento del cómputo, se extrajeron de las mismas en presencia de los funcionarios de casilla y representantes partidistas.

c) Resultados de la votación. Suma de los votos correspondientes a todas las opciones políticas contendientes en la elección de que se trate, votos nulos y candidatos no registrados.

Para sostener lo anterior, se debe partir de que lo **evidente** es lo palpable a simple vista, verificable de manera inmediata, sin necesidad de hacer mayores operaciones intelectuales.

En ese sentido, **por errores o inconsistencias evidentes en las actas de escrutinio y cómputo**, a que se refiere el citado artículo 295, párrafo 1, inciso d), fracción I, del Código de la materia, debe entenderse cualquier anomalía o desarmonía numérica (cuantitativa) que se advierta entre los datos asentados en las propias actas de escrutinio y cómputo, que por cuestión matemática deberían coincidir.

Cabe precisar que en el acta de escrutinio y cómputo se asientan diversos elementos, obtenidos de fuentes diversas y que para efectos prácticos se esquematizan a continuación:

BOLETAS SOBRAINTES DE PRESIDENTE	TOTAL DE PERSONAS QUE VOTARON	BOLETAS DE PRESIDENTE SACADAS DE LA URNA (votos)	TOTAL DE LA VOTACIÓN
<p>Este dato se obtiene de restar a las boletas recibidas, las utilizadas.</p> <p>Evidentemente, este no es un dato referido a votación, sino a boletas.</p>	<p>Es la cantidad de ciudadanos que acudieron a la casilla a votar y se integra por la suma de quienes están en lista nominal, más los representantes que votaron en la propia casilla y quienes votaron con base en una sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.</p> <p>Este dato es fundamental pues está directamente relacionado con votación.</p>	<p>Es un dato que surge inmediatamente después de abrir la urna y se compone de la suma de votos que ésta contiene.</p> <p>Este dato es fundamental pues está directamente relacionado con votación.</p>	<p>Es la suma de los votos asignados a cada opción política.</p> <p>Este dato es fundamental pues está directamente relacionado con votación.</p>

Los datos numéricos previstos en dichas actas y que en condiciones ideales deben coincidir son los siguientes:

a) Total de personas que votaron, que es el dato total que incluye a los ciudadanos de la lista nominal, más aquellos que votaron, en su caso, con base en las sentencias del Tribunal Electoral, más los representantes de los partidos políticos o coaliciones y, en su caso, en el acta de electores en tránsito en casillas especiales;

b) Total de boletas sacadas de la urna (votos) y

c) Resultados de la votación.

En efecto, lo ideal es que se asienten en el acta los tres rubros, que armonicen perfectamente las cantidades numéricas de esos datos y que ello sea evidente a partir de una simple comparación, pues esa es la manera de constatar que las boletas depositadas en la urna por las personas que materialmente acudieron a la casilla, fueron contadas efectivamente para la opción política por la que manifestaron su adhesión y todo ello está plasmado en el mismo documento que es el acta de escrutinio y cómputo levantada por las autoridades de la mesa directiva de casilla.

Por tanto, cualquier omisión en el llenado de los rubros o en su caso cualquier diferencia entre estos tres datos fundamentales que no sea susceptible de aclararse o corregirse con los datos

auxiliares de las actas de la casilla, es causa suficiente para que el Consejo Distrital tenga el deber oficioso de ordenar el nuevo escrutinio y cómputo respectivo.

En cambio, cuando la discrepancia numérica solamente exista entre datos auxiliares o de la comparación de éstos con alguno de los rubros fundamentales, no existe el deber oficioso del Consejo Distrital de realizar el nuevo escrutinio y cómputo, ya que en este caso, las inconsistencias o el error no son evidentes y es necesario que lo demuestren los interesados, pues es indispensable consultar diversa información de otras actas diferentes a la de escrutinio y cómputo, además de que por sí solas no afectan los datos de la votación y por ello pueden considerarse anomalías intrascendentes en rubros accesorios o auxiliares; de ahí que, en principio, mientras no exista petición de parte que justifique la apertura, es preferible para el Consejo Distrital preservar intacta la urna electoral y conservar el voto válidamente emitido.

Los datos accesorios o auxiliares tienen ese carácter, porque se refieren a cantidades de documentos en los que todavía no se plasma un sufragio, esto es, se trata de cifras que tienen que ver con la cantidad de folios de boletas recibidas por las autoridades de la Mesa Directiva de Casilla, las boletas sobrantes y las inutilizadas, las cuales, precisamente por no haberse entregado a cada ciudadano para que expresara su voluntad y la depositara en las urnas, no constituyen datos referidos propiamente a votos, de ahí el carácter de datos

accesorios o auxiliares, al ser meramente instrumentales para el resultado de la elección.

Pues bien, el Consejo Distrital no debe ordenar de oficio un nuevo escrutinio y cómputo con base solamente en errores o inconsistencias derivadas de la comparación entre rubros auxiliares o entre éstos y uno solo de los rubros fundamentales, pues en este caso, tal como lo refiere el artículo 295, párrafo 1, inciso d), fracción I, del Código, es necesario que exista petición de parte, caso en el cual, el Consejo Distrital debe ponderar si las diferencias pueden aclararse o corregirse con los demás elementos de las actas, así como la magnitud de la diferencia numérica y valorar en cada caso si es necesario o no el nuevo escrutinio y cómputo, tomando en cuenta que solamente se trata de rubros auxiliares.

En efecto, si el órgano electoral encuentra alguna incongruencia entre los rubros auxiliares contenidos en el acta, en principio debe tener en cuenta que están a su alcance, de manera inmediata, ciertos documentos que se encuentran en el expediente de la casilla electoral, además del acta de escrutinio y cómputo en casilla, tales como el acta de jornada electoral y la lista nominal de electores.

Tales documentos constituyen una fuente de información, en la que los consejos distritales pueden apoyarse para determinar, si la falta de concordancia encontrada en el acta de escrutinio y

cómputo de la votación recibida en casilla puede ser aclarada o corregida.

El examen de dichos documentos puede conducir a:

- a) Que con la aclaración o corrección de algún rubro resulten congruentes todos los datos, o,
- b) Que la falta de concordancia subsista después de la verificación.

En la segunda de las posibilidades señaladas, si se constata la existencia de un **error o inconsistencia evidente** solamente en datos de rubros fundamentales, ello llevará a hacer un nuevo escrutinio y cómputo, para preservar la certeza de dicho acto.

En cambio, si la discrepancia es solamente entre rubros auxiliares, pero coinciden los fundamentales, no será necesario desahogar esa diligencia.

B. Los casos en que procede el nuevo escrutinio y cómputo de forma oficiosa y a petición de parte, en el Consejo Distrital y en sede judicial.

Como se señaló, el artículo 295, párrafo 1, inciso d), fracción I, del Código, establece:

“[...]”

El Consejo Distrital deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo cuando:

I. Existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos **a satisfacción plena del quien lo haya solicitado;**

[...]"

En este apartado, la cuestión consiste en desentrañar el alcance de la frase que alude a la solicitud de nuevo escrutinio y cómputo realizado ante Consejo Distrital.

Una vez establecido que procede el nuevo escrutinio y cómputo oficioso en sede administrativa, siempre que el error o las inconsistencias se presenten en rubros fundamentales que no sean subsanables con los demás elementos de las actas, es preciso señalar que, la petición de parte para esa diligencia a que se refiere el numeral en estudio, solamente es necesaria cuando los representantes partidistas o de coalición lo piden con apoyo en discordancias numéricas presentadas entre datos auxiliares o entre éstos y alguno de los datos fundamentales.

Así, el Consejo Distrital debe realizar un nuevo escrutinio y cómputo de las casillas cuando lo solicite algún representante de partido o de coalición, cuya solicitud se apoye en errores o inconsistencias relativas a boletas, pues en este caso, es menester que aporte elementos adicionales y suficientes para demostrar que existe alguna anomalía que empañe el principio de certeza y que no es susceptible de evidenciarse

con la sola consulta del acta de escrutinio y cómputo de la casilla respectiva.

Lo anterior significa que, en atención al principio de certeza, la única oportunidad que tienen los partidos y coaliciones de hacer valer discrepancias entre rubros **auxiliares**, es en sede administrativa, pues es ahí donde tienen a su disposición todos los documentos que son fuente originaria de información, con base en lo cual se justifica depurar cualquier diferencia entre los datos meramente accesorios o auxiliares.

Incluso, en caso de que en el juicio de inconformidad se alegue que se solicitó el nuevo escrutinio y cómputo ante la autoridad administrativa, por la sola discrepancia entre rubros auxiliares o de éstos frente a uno de los fundamentales y dicha autoridad no se pronunció o se negó a realizarla, el órgano jurisdiccional no estará en aptitud de realizar el nuevo escrutinio y cómputo, pues para ello, como ya se dijo, debe demostrarse el error o inconsistencia en los rubros fundamentales.

En esas condiciones, el nuevo escrutinio y cómputo solicitado en sede judicial, solamente procederá en caso de que en agravio específico de cada una de las casillas que se pretenden recontar, se demuestre que existen discrepancias entre datos fundamentales, esto es, de aquellos que reflejan votación y que no sean susceptibles de aclararse o corregirse con los demás elementos de las actas.

En suma, los Consejos Distritales estarán constreñidos a realizar de oficio un nuevo escrutinio y cómputo de la casilla, cuando los errores o inconsistencias atribuidos se reflejen en **votos**, es decir, en las cifras relativas a los rubros de **total de personas que votaron, que es la suma de los incluidos en la lista nominal, en las sentencias del Tribunal Electoral², los representantes de los partidos políticos o coaliciones y, en su caso, en el acta de electores en tránsito en casillas especiales; boletas sacadas de la urna (votos), y los resultados de la votación, siempre y cuando no sean susceptibles de aclararse o corregirse con los demás elementos de las actas.**

Automáticamente, en esos supuestos, los Consejos Distritales tienen obligación de revisarlos y advertirlos de oficio, en su caso, cuando se actualice; de no hacerlo, los partidos políticos podrán solicitar el incidente de nuevo escrutinio y cómputo de la casilla, al promover el eventual juicio de inconformidad que hagan valer contra dicha actuación, aun en el caso de que no lo hubieran pedido o invocado en la sesión de cómputo ante el Consejo Distrital.

² Deben tomarse en cuenta los ciudadanos que, aún y cuando no aparecían en lista nominal y carecían de credencial para votar, ejercieron su derecho de voto por ordenarse en una sentencia del Tribunal Electoral (debe recordarse que aquellos ciudadanos que se encontraban en lista nominal de electores y que solicitaron la reposición de su credencial por pérdida o deterioro y que votaron exhibiendo copia certificada de los puntos resolutivos de la sentencia emitida por alguna de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se encontraban ya inscritos en la lista nominal de electores, pero sólo carecían de la credencial).

Lo anterior tiene sustento en que el objeto primordial del cómputo distrital es hacer la suma de los **votos** que correspondan a cada partido político o coalición en todas las casillas instaladas en el distrito, y precisamente, en el acta de cómputo distrital de cada elección.

La falta de concordancia entre los **rubros fundamentales** en las actas de escrutinio y cómputo de casilla afectaría dicha tarea primordial, pues ya no se tendría certeza de cuál de los datos es el correcto, de suerte que amerita que el propio Consejo Distrital verifique esa situación con el nuevo escrutinio y cómputo de la votación.

En efecto, debido a la reforma constitucional de dos mil siete y legal de dos mil ocho en materia electoral, se instituyó la posibilidad de llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en mesa directiva de casilla, no sólo en sede administrativa sino ahora también en sede jurisdiccional, con la intención de reforzar el principio de certeza.

En relación con lo sostenido, no está de más referir que esta Sala Superior ha sostenido consistentemente el criterio de que para la nulidad de la votación recibida en casilla se requiere, bajo ciertas modalidades, que alguno de los tres rubros fundamentales sean discordante con otros de ellos y que ello sea determinante para el resultado final de la votación recibida en la casilla.

Similar razón subyace en cuanto a la posibilidad del nuevo escrutinio y cómputo, en tanto que el principio de certeza en el nuevo escrutinio y cómputo es de carácter depurador respecto de votación y solamente en caso excepcional de discordancia numérica insuperable se justifica la anulación.

En efecto, en diversas sentencias, este órgano jurisdiccional ha sostenido que para el análisis de los elementos de la citada causal de nulidad, se deben comparar tres rubros fundamentales: **a)** total de personas que votaron; **b)** boletas extraídas de la urna (votos), y **c)** votación emitida y depositada en la urna³; asimismo, ha establecido que las boletas sobrantes sólo constituyen un elemento auxiliar que en determinados casos deberá ser tomado en cuenta.

El anterior criterio se plasmó en la tesis de jurisprudencia identificada con la clave **8/97**, de rubro: **ERROR EN LA COMPUTACIÓN DE LOS VOTOS. EL HECHO DE QUE DETERMINADOS RUBROS DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO APAREZCAN EN BLANCO O ILEGIBLES, O EL NÚMERO CONSIGNADO EN UN APARTADO NO COINCIDA CON OTROS DE SIMILAR NATURALEZA, NO ES CAUSA SUFICIENTE PARA ANULAR LA VOTACIÓN.**⁴

³ Ahora el rubro se denomina resultados de la votación de presidente de los Estados Unidos Mexicanos "Total".

⁴ Consultable en las páginas 309 a 311 de la Compilación 1997-2012, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Volumen 1. Jurisprudencia.

Con base en todo lo anterior, se concluye que en sede judicial, el nuevo escrutinio y cómputo por errores o inconsistencias en los elementos de las actas, solamente procede a petición específica de parte y en relación con rubros fundamentales referidos a votos recibidos en la casilla, **siempre y cuando no sean susceptibles de aclararse o corregirse con los demás elementos de las actas.**

Al respecto, en la parte que interesa, el artículo 21 Bis de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, establece que el incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo en las elecciones federales o locales de que conozcan las Salas del Tribunal Electoral, solamente procederá cuando el nuevo escrutinio y cómputo solicitado no haya sido desahogado, sin causa justificada, en la sesión de cómputo correspondiente, en los términos de lo dispuesto por el artículo 295, párrafo 2 y demás correlativos del Capítulo Tercero del Título Cuarto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Para tal efecto, dicha disposición prevé que las Salas deberán establecer si las inconsistencias pueden ser corregidas o aclaradas con algunos otros datos o elementos que obren en el expediente o puedan ser requeridos por las propias Salas sin necesidad de recontar los votos, lo que corrobora la interpretación ya mencionada, en el sentido de que existen básicamente dos tipos de datos en las actas, unos referidos a votos y otros referidos a datos auxiliares.

Todo lo anterior permite concluir que procederá el incidente de nuevo escrutinio y cómputo solicitado a esta Sala Superior, cuando se den los siguientes supuestos:

1. Se demuestre que se detectaron alteraciones evidentes en el acta que obraba en poder del Presidente del Consejo Distrital o en la que obraba en el expediente de casilla que generan duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla y el Consejo Distrital se negó a realizar el nuevo escrutinio y cómputo.
2. Se demuestre en juicio que no existía el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla, ni obraba en poder del Presidente del Consejo Distrital (artículo 295, apartado 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales).
3. En el juicio de inconformidad se demuestre que, a pesar de existir errores o inconsistencias entre rubros fundamentales de las actas de escrutinio y cómputo de cada casilla, el Consejo Distrital no realizó de oficio el nuevo escrutinio y cómputo.

En este caso es necesario que el Tribunal constate que existen diferencias insuperables en rubros fundamentales o datos en blanco, sin posibilidad de aclararlos o corregirlos con otros elementos de las actas.

4. Se demuestre que el número de votos nulos es mayor a la diferencia entre el primer y segundo lugar (artículo 295, párrafo 1, inciso d), fracción II del Código) y a pesar de ello el Consejo Distrital no realizó la diligencia de nuevo escrutinio y cómputo.

5. Cuando se demuestre en juicio que todos los votos en una casilla se emitieron a favor de un mismo partido (artículo 295, párrafo 1, inciso d), fracción III del Código) y a pesar de ello no se realizó el nuevo escrutinio y cómputo en sede administrativa.

Por el contrario, no procederá la pretensión incidental de nuevo escrutinio y cómputo de las casillas, en los siguientes supuestos:

1. Cuando el Consejo Distrital ya hubiere realizado el nuevo escrutinio y cómputo, observando las formalidades de ley.

2. Cuando el error o inconsistencia que se hace valer en el incidente se refiera a datos auxiliares comparados entre sí, o la comparación de rubros auxiliares relativos a boletas frente a uno de los rubros fundamentales referidos a votos.

3. Cuando se solicite el nuevo escrutinio y cómputo de casillas en cuyas actas coinciden plenamente los rubros fundamentales referidos a votos.

4. Cuando existan errores, inconsistencias o datos en blanco en rubros fundamentales referidos a votos, pero se pueden corregir o aclarar a partir de los demás elementos de las actas.

Con base en estas reglas derivadas de la interpretación de la legislación aplicable, se hará el estudio de la pretensión incidental de los promoventes.

SEXTO. Estudio de la cuestión incidental. Por razón de método, el estudio de las causas de solicitud de nuevo escrutinio y cómputo de la votación se harán en orden diferente al planteado por el promovente.

Para el análisis de la presente cuestión incidental esta Sala Superior tiene a la vista para proveer lo relativo a la pretensión del nuevo escrutinio y cómputo la siguiente documentación:

1. ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL RECUENTO PARCIAL DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN EL 1 CONSEJO DISTRITAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON SEDE EN JESÚS MARÍA, AGUASCALIENTES, de cada uno de los cuatro grupos de trabajo que se crearon para llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo parcial de la aludida elección.
2. ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL REGISTRO DE VOTOS RESERVADOS DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA SU

DEFINICIÓN E INTEGRACIÓN A LAS CASILLAS CORRESPONDIENTES DEL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 1 CONSEJO DISTRITAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON SEDE EN JESÚS MARÍA, AGUASCALIENTES.

3. CONSTANCIA INDIVIDUAL, de cada una de las casillas objeto de recuento realizado por el 1 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral con Sede en Jesús María, Aguascalientes.
4. ACTAS DE JORNADA ELECTORAL correspondientes a las casillas sobre las cuales la parte actora solicita nuevo escrutinio y cómputo de la votación.
5. ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA VOTACIÓN, correspondientes a las casillas sobre las cuales la parte actora solicita nuevo escrutinio y cómputo de la votación.

Las anteriores documentales obran agregadas al expediente electoral, correspondiente al 1 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral con Sede en Jesús María, Aguascalientes, mismo que se encuentra en el archivo jurisdiccional de esta Sala Superior, las cuales tienen pleno valor probatorio en términos de lo previsto en el artículo 14, párrafos 1, inciso a) y 4; relacionado con el diverso numeral 16, párrafos 1 y 2, ambos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Apartado I. La coalición actora hace valer como causa de recuento, en las casillas que se enlistan a continuación, que el número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas sacadas de la urna (votos) más boletas sobrantes.

NO.	CASILLA	TIPO
1	338	B
2	341	C2
3	342	B
4	343	B
5	343	C1
6	345	B
7	345	C1
8	357	C1
9	358	C1
10	361	B
11	362	C1
12	374	B
13	381	C1
14	386	B
15	386	C1
16	388	C2
17	390	C1
18	394	C1
19	394	C3
20	396	C4
21	405	C3
22	405	C8
23	411	B
24	421	B
25	432	C1
26	434	B
27	440	C7
28	444	C1
29	449	C1
30	464	C2
31	470	B
32	473	C1

NO.	CASILLA	TIPO
33	475	B
34	478	C4
35	478	C5
36	479	C1
37	481	C1
38	485	C1

Como ya se ha señalado, los Consejos Distritales sólo están constreñidos a realizar de oficio un nuevo escrutinio y cómputo de la casilla, cuando los errores o inconsistencias atribuidos deriven en términos de **votos**, es decir, en las cifras relativas a los rubros de **total de ciudadanos que votaron, que son los incluidos en la lista nominal, en las sentencias del Tribunal Electoral, los representantes de los partidos políticos o coaliciones y, en su caso, en el acta de electores en tránsito en casillas especiales; boletas sacadas de la urna (votos), y los resultados de la votación.**

En el mismo sentido, quedó precisado que el nuevo escrutinio y cómputo solicitado en sede judicial, solamente procederá en caso de que en agravio específico de cada una de las casillas que se pretenden recontar, se demuestre que existen discrepancias entre datos fundamentales, esto es, de aquellos que reflejan votación.

En el caso concreto, la parte actora pretende evidenciar una supuesta inconsistencia a partir de la comparación de dos

elementos accesorios (boletas sobrantes y recibidas) y un elemento fundamental [boletas sacadas de las urnas (votos)].

Como se advierte, la parte actora no plantea un error evidente al comparar o analizar los rubros fundamentales que contiene el acta, sino que este se hace depender de una operación matemática, la cual tiene por objeto evidenciar una supuesta inconsistencia en rubros accesorios, los cuales como ya se dijo no es posible analizarlos en sede jurisdiccional, de ahí lo inatendible de la solicitud formulada por la parte actora.

Apartado II. Como se precisó en el Considerando Segundo de esta sentencia, a juicio de esta Sala Superior para efecto de proceder a un nuevo escrutinio y cómputo, debe existir discrepancia entre dos o tres de los rubros fundamentales.

En este sentido, resultan **infundadas** las causas de recuento que hace valer los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano integrantes de la coalición Movimiento Progresista, en donde manifiesta lo siguiente:

a) Acta con datos ilegibles. En las casillas que se relacionan a continuación la coalición actora manifiesta que los datos que se contienen en el acta son ilegibles.

NO.	CASILLA	TIPO
1	343	C2

NO.	CASILLA	TIPO
2	344	C1
3	344	C2
4	352	B
5	354	C1
6	374	C1
7	384	C1
8	388	C1
9	414	B
10	427	B
11	428	C1
12	429	C1
13	429	C2
14	430	C1
15	436	C1
16	436	C2
17	442	C2
18	444	B
19	446	B
20	452	B
21	466	B
22	474	C1
23	476	C2

En principio, debe señalarse que de acuerdo con el diccionario de la Lengua Española, lo legible implica aquello que se puede leer. En el caso, por legible debe entenderse, la posibilidad de que las distintas grafías (letras y números) a través de los cuales se expresan los datos contenidos en el acta de escrutinio y cómputo puedan ser leídos, en sus términos y alcances, sin mayores procesos que el de la simple lectura.

En este sentido, el argumento del actor se limita a señalar que no se pueden leer las actas de escrutinio y cómputo, lo cual es desacertado, porque de la sola consulta visual de las

respectivas actas de escrutinio y cómputo que obran en el expediente electoral de la elección que se revisa, se advierte que, contrario a lo alegado, en las mismas son legibles a simple vista todos sus elementos y permiten la comparación de los rubros fundamentales, siendo que, en ningún caso, el actor alega y demuestra que éstos sean discordantes.

Incluso, es de observarse que en las actas se asientan claramente los nombres de los representantes partidistas que asistieron a la casilla así como los de los funcionarios de las mesas directivas de casilla correspondientes.

De ahí que la razón en la que la parte actora sustenta su petición resulta inexacta.

b) Falta de datos relevantes para realizar el correcto cómputo de la casilla. Esta manifestación se realiza respecto de las casillas siguientes:

NO.	CASILLA	TIPO
1	357	B
2	435	S1
3	470	S1
4	486	C2

De manera similar a lo razonado en el apartado que precede, y contrariamente a lo afirmado por la parte actora, las actas de escrutinio y cómputo de las casillas precisadas sí presentan

datos en sus elementos, los cuales se perciben a simple vista y permiten la comparación de los rubros fundamentales, sin que el actor alegue ni demuestre que tales datos sean discordantes, sino más bien se limita a afirmar la ausencia de datos relevantes, lo cual, como se ha considerado, resulta desacertado, y por ende, el motivo de apertura que hace valer resulta infundado.

c) El número de boletas sacadas de la urna (votos) es distinto al total de ciudadanos que votaron. La pretendida inconsistencia se alega respecto de las casillas siguientes:

NO.	CASILLA	TIPO	SUMA DE LOS RUBROS 3 Y 4 DEL ACTA (TOTAL DE PERSONAS QUE VOTARON)	BOLETAS DE PRESIDENTE SACADAS DE LAS URNAS
1	338	C1	299	299
2	338	C2	252	252
3	341	B	338	338
4	341	C1	330	330
5	342	C1	394	394
6	344	B	444	444
7	346	C1	339	339
8	347	C2	457	457
9	348	B	422	422
10	349	B	403	403
11	349	C1	398	398
12	349	C2	413	413
13	350	B	338	338
14	350	C1	302	302
15	350	C2	320	320
16	350	C3	311	311
17	351	B	409	409
18	353	B	406	406

NO.	CASILLA	TIPO	SUMA DE LOS RUBROS 3 Y 4 DEL ACTA (TOTAL DE PERSONAS QUE VOTARON)	BOLETAS DE PRESIDENTE SACADAS DE LAS URNAS
19	354	B	419	419
20	355	B	343	343
21	355	C1	394	394
22	356	B	339	339
23	356	C2	264	264
24	358	B	322	322
25	358	C3	329	329
26	359	B	264	264
27	359	C1	294	294
28	360	B	410	410
29	361	C1	322	322
30	361	C2	348	348
31	362	B	394	394
32	362	C2	392	392
33	362	S1	397	397
34	363	B	330	330
35	363	C1	296	296
36	363	C2	337	337
37	364	B	328	328
38	367	B	294	294
39	367	C1	323	323
40	367	C2	313	313
41	368	B	32	32
42	369	B	222	222
43	370	B	338	338
44	370	C1	375	375
45	371	B	245	245
46	371	C1	261	261
47	372	B	241	241
48	372	C1	265	265
49	373	B	236	236
50	373	C1	255	255
51	375	B	290	290
52	375	C1	284	284
53	375	C2	319	319
54	376	C1	334	334
55	376	C2	348	348

NO.	CASILLA	TIPO	SUMA DE LOS RUBROS 3 Y 4 DEL ACTA (TOTAL DE PERSONAS QUE VOTARON)	BOLETAS DE PRESIDENTE SACADAS DE LAS URNAS
56	377	C1	337	337
57	378	B	198	198
58	379	B	384	384
59	379	C1	379	379
60	380	B	324	324
61	380	C1	315	315
62	380	C2	325	325
63	381	B	252	252
64	382	B	312	312
65	382	C1	307	307
66	382	C2	331	331
67	383	B	387	387
68	383	C1	412	412
69	383	C2	390	390
70	384	B	324	324
71	387	B	421	421
72	387	C1	414	414
73	387	C2	397	397
74	388	B	384	384
75	389	B	343	343
76	389	C1	301	301
77	389	C2	326	326
78	390	C2	373	373
79	391	B	471	471
80	391	C1	473	473
81	391	C2	492	492
82	392	B	361	361
83	392	C1	378	378
84	392	C2	341	341
85	392	C3	378	378
86	392	C4	375	375
87	392	C5	307	307
88	393	B	402	402
89	393	C1	402	402
90	393	C2	423	423
91	394	C2	388	388
92	394	C4	393	393

NO.	CASILLA	TIPO	SUMA DE LOS RUBROS 3 Y 4 DEL ACTA (TOTAL DE PERSONAS QUE VOTARON)	BOLETAS DE PRESIDENTE SACADAS DE LAS URNAS
93	394	C5	384	384
94	395	B	340	340
95	395	C1	300	300
96	395	C2	311	311
97	396	B	415	415
98	396	C1	452	452
99	396	C2	461	461
100	396	C3	459	459
101	397	B	415	415
102	397	C1	396	396
103	397	C2	395	395
104	397	C3	392	392
105	397	C4	382	382
106	397	C5	389	389
107	397	C6	382	382
108	397	C7	400	400
109	397	C8	382	382
110	397	C9	397	397
111	397	C10	402	402
112	398	B	375	375
113	398	C1	360	360
114	399	B	373	373
115	399	C1	381	381
116	400	B	372	372
117	400	C1	401	401
118	401	B	381	381
119	401	C1	423	423
120	401	C2	408	408
121	401	C3	414	414
122	402	B	335	335
123	402	C1	329	329
124	403	B	431	431
125	403	C1	422	422
126	403	C3	425	425
127	403	C4	411	411
128	405	B	438	438
129	405	C2	418	418

NO.	CASILLA	TIPO	SUMA DE LOS RUBROS 3 Y 4 DEL ACTA (TOTAL DE PERSONAS QUE VOTARON)	BOLETAS DE PRESIDENTE SACADAS DE LAS URNAS
130	405	C4	470	470
131	405	C5	435	435
132	405	C7	440	440
133	406	B	444	444
134	406	C1	435	435
135	407	B	270	270
136	407	C1	269	269
137	408	B	211	211
138	409	B	265	265
139	409	C1	283	283
140	410	B	447	447
141	410	C1	413	413
142	410	C2	439	439
143	411	C1	373	373
144	411	C2	381	381
145	411	C5	371	371
146	412	B	346	346
147	412	C1	333	333
148	412	C3	330	330
149	412	C4	330	330
150	413	B	488	488
151	413	C1	479	479
152	413	C2	453	453
153	413	C3	489	489
154	413	C4	462	462
155	414	C1	414	414
156	415	B	403	403
157	415	C1	397	397
158	415	C2	399	399
159	415	C3	384	384
160	415	C4	425	425
161	415	C5	436	436
162	416	B	311	311
163	416	C1	333	333
164	417	C1	438	438
165	419	B	500	500
166	420	B	337	337

NO.	CASILLA	TIPO	SUMA DE LOS RUBROS 3 Y 4 DEL ACTA (TOTAL DE PERSONAS QUE VOTARON)	BOLETAS DE PRESIDENTE SACADAS DE LAS URNAS
167	420	C1	331	331
168	421	C1	423	423
169	421	C2	456	456
170	421	C3	392	392
171	421	C5	391	391
172	422	B	294	294
173	423	B	381	381
174	424	C1	395	395
175	424	C2	423	423
176	424	C3	400	400
177	425	B	249	249
178	425	C1	245	245
179	426	B	332	332
180	426	C1	333	333
181	427	C1	253	253
182	428	B	366	366
183	430	B	358	358
184	431	C1	247	247
185	432	B	315	315
186	433	B	262	262
187	433	C1	236	236
188	434	C1	256	256
189	436	C3	409	409
190	437	B	320	320
191	437	C1	344	344
192	437	C2	345	345
193	438	B	485	485
194	439	B	343	343
195	439	C1	353	353
196	439	C2	336	336
197	440	B	439	439
198	440	C2	422	422
199	440	C4	378	378
200	441	B	322	322
201	443	C2	338	338
202	445	B	301	301
203	445	C1	327	327

NO.	CASILLA	TIPO	SUMA DE LOS RUBROS 3 Y 4 DEL ACTA (TOTAL DE PERSONAS QUE VOTARON)	BOLETAS DE PRESIDENTE SACADAS DE LAS URNAS
204	445	C2	323	323
205	446	C1	394	394
206	447	B	354	354
207	447	C1	359	359
208	448	B	285	285
209	448	C1	279	279
210	449	B	343	343
211	449	C2	374	374
212	450	B	300	300
213	452	C1	387	387
214	453	B	376	376
215	453	C1	392	392
216	454	B	452	452
217	454	C1	452	452
218	455	B	212	212
219	456	B	243	243
220	458	B	294	294
221	459	B	82	82
222	460	B	417	417
223	460	C1	405	405
224	461	B	355	355
225	461	C1	340	340
226	462	C1	348	348
227	465	B	326	326
228	467	C1	348	348
229	467	C2	359	359
230	468	B	416	416
231	469	B	499	499
232	469	C2	491	491
233	471	B	321	321
234	471	C1	323	323
235	471	C2	287	287
236	472	B	449	449
237	472	C1	444	444
238	473	B	405	405
239	473	C2	443	443
240	473	C3	392	392

NO.	CASILLA	TIPO	SUMA DE LOS RUBROS 3 Y 4 DEL ACTA (TOTAL DE PERSONAS QUE VOTARON)	BOLETAS DE PRESIDENTE SACADAS DE LAS URNAS
241	473	C7	413	413
242	474	B	381	381
243	476	B	354	354
244	476	C1	284	284
245	476	C3	316	316
246	477	C1	337	337
247	477	C2	355	355
248	478	B	352	352
249	478	C1	399	399
250	478	C3	350	350
251	480	C1	386	386
252	481	B	373	373
253	482	B	481	481
254	482	C1	458	458
255	483	B	239	239
256	483	C1	236	236
257	484	B	253	253
258	484	C1	251	251
259	485	C2	443	443
260	486	B	339	339
261	486	C1	346	346
262	488	B	115	115

d) El número de boletas sacadas de la urna (votos) es distinto al total de votos. Lo anterior se aduce respecto de nueve casillas:

NO.	CASILLA	TIPO	BOLETAS DE PRESIDENTE SACADAS DE LAS URNAS	RESULTADOS DE LA VOTACIÓN DE PRESIDENTE "TOTAL"
1	339	B	407	407
2	346	C2	338	338
3	353	C1	425	425
4	366	B	303	303

NO.	CASILLA	TIPO	BOLETAS DE PRESIDENTE SACADAS DE LAS URNAS	RESULTADOS DE LA VOTACIÓN DE PRESIDENTE "TOTAL"
5	405	C6	428	428
6	431	B	276	276
7	435	B	306	306
8	440	C3	362	362
9	462	B	352	352

e) El total de votos es distinto al total de ciudadanos que votaron. Lo anterior se alega en la siguiente casilla:

NO.	CASILLA	TIPO	SUMA DE LOS RUBROS 3 Y 4 DEL ACTA (TOTAL DE PERSONAS QUE VOTARON)	RESULTADOS DE LA VOTACIÓN DE PRESIDENTE "TOTAL"
1	411	C3	375	375

Son **infundadas** las causas de recuento hechas valer por la parte actora, precisadas en los apartados c), d) y e), porque de acuerdo con la información obtenida de manera directa de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se mencionan, no se advierte la existencia de la inconsistencia de los rubros que precisa, según sea el caso.

Como se puede apreciar, del análisis de la información obtenida en las actas de escrutinio y cómputo se advierte, que entre los rubros fundamentales que de manera específica y particular señala el actor como motivo de recuento, existe coincidencia plena en las cifras que se refieren a votos.

Como ha quedado precisado en el Considerando que precede de este estudio, el presupuesto necesario e indispensable para la procedencia del nuevo escrutinio y cómputo de las casillas es que las actas respectivas contengan errores evidentes que pongan en duda la certeza de la información que en las mismas se contiene.

De esa manera, si como ha quedado evidenciado, del estudio de la actas de escrutinio y cómputo correspondientes a las casillas que anteceden no se producen las inconsistencias en los datos de los rubros que de manera precisa señala la parte actora, entonces es válido concluir que las afirmaciones del actor no admiten servir de base para ordenar un nuevo escrutinio y cómputo de la votación.

Por consiguiente, al quedar de manifiesto que: una parte de las casillas cuyo recuento se solicita ya fueron objeto de apertura; respecto de otras casillas no procede determinar dicha medida al aducirse solamente el error en rubros auxiliares; las actas son legibles y contienen datos, y en el resto de las casillas los rubros de votos alegados por la parte enjuiciante son coincidentes, no ha lugar a decretar el recuento de la votación en las casillas hasta esta parte del estudio analizadas.

Apartado III. Respecto de otras casillas, la parte actora también invoca como hecho para sustentar la solicitud de recuento, que no coinciden los rubros que se refieren a votos. Particularmente se afirma que:

a) el dato de boletas sacadas de la urna (votos) no es acorde con el de total de ciudadanos que votaron.

b) el total de ciudadanos que votaron no es coincidente con el rubro de total de votos.

Derivado de que del análisis inicial de las actas de escrutinio y cómputo se advirtió una inconsistencia en los rubros alegados por la parte enjuiciante, particularmente el que se refiere al total de ciudadanos que votaron.

Por ende, a efecto de allegarse de elementos que dieran lugar a la corrección de la inconsistencia en términos del artículo 21 Bis, inciso b), párrafo 2), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el veinticinco de julio del año en curso, el Magistrado Instructor formuló requerimiento al 1 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral con cabecera en Jesús María, Aguascalientes, para el efecto de que realizara certificaciones respecto de tales casillas, del total de personas que votaron conforme a la lista nominal, incluidos representantes de partidos políticos o coaliciones, así como de las personas que por resolución del Tribunal Electoral, se les haya reconocido el derecho de votar.

La autoridad responsable dio cumplimiento a dicho requerimiento, mediante oficio 187/12 de veintisiete de julio del año en curso.

De acuerdo con las certificaciones realizadas en todas las casillas a las que se refiere este apartado, en algunos casos se tuvo una modificación del dato relativo al total de personas que votaron. Lo anterior se pone en evidencia⁵ en los dos cuadros que se refieren a las inconsistencias apuntadas:

a) El dato de boletas sacadas de la urna (votos) no es acorde con el de total de ciudadanos que votaron:

CONSECUTIVO	CASILLA	TIPO	SUMA DE LOS RUBROS 3 Y 4 DEL ACTA (TOTAL DE PERSONAS QUE VOTARON)	BOLETAS DE PRESIDENTE SACADAS DE LAS URNAS
1	365	B	177	178
2	392	C6	379	377
3	403	C2	427	428
4	404	B	487	481
5	412	C2	347	348
6	414	C2	434	432
7	417	B	451	452
8	421	C4	420	418
9	429	B	402	401
10	450	C1	271	273
11	464	C1	338	338
12	479	B	424	426
13	485	B	459	458

b) El total de ciudadanos que votaron no es coincidente con el rubro de total de votos:

⁵ Las cantidades que se ponen con negritas son las que tienen modificación.

CONSECUTIVO	CASILLA	TIPO	SUMA DE LOS RUBROS 3 Y 4 DEL ACTA (TOTAL DE PERSONAS QUE VOTARON)	RESULTADOS DE LA VOTACIÓN DE PRESIDENTE "TOTAL"
1	441	C1	321	320

En los datos asentados respecto de las casillas que anteceden se puede apreciar que, en efecto, asiste razón a la parte actora cuando señala que existen inconsistencias evidentes en los rubros que se refieren a votos.

En el caso de la casilla **441 C1** se advierte, que los rubros de total de personas que votaron no es coincidente con el de resultados de la votación "total", pues en el primero se asentó la cantidad de 321 y en el último se asentó la de 320.

En el resto de las casillas, **365 B, 392 C6, 403 C2, 404 B, 412 C2, 414 C2, 417 B, 421 C4, 429 B, 450 C1, 464 C1, 479 B, 485 B**, a pesar de que, por virtud de las certificaciones realizadas por la autoridad responsable, en algunas de ellas el dato de total de personas que votaron fue modificado, lo cierto es que la cantidad que finalmente aparece en todas estas casillas no es coincidente precisamente en el rubro en comento, tal como se puede apreciar claramente en el cuadro que antecede, sobre la discordancia de dicho concepto con los que aparecen, según es el caso de cada alegación, los apartados correspondientes a total de personas que votaron y resultado de la votación "total".

En este sentido, resulta evidente para este órgano judicial que en términos de lo dispuesto en el artículo 295, párrafo 1, inciso d) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el Consejo Distrital responsable se encontraba obligado a realizar un nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en las casillas mencionadas, con el objeto de depurar las inconsistencias respectivas que se advierten de las actas en estudio.

No pasa inadvertido a este órgano jurisdiccional, que en el oficio 187/12, mediante el cual la autoridad responsable dio cumplimiento a lo requerido en acuerdo de veinticinco de julio del presente año, se afirma que en la sesión de cómputo distrital, diversas actas de escrutinio y cómputo quedaron tal cual se elaboraron ante las mesas directivas de casilla, sin pasar a recuento en atención a que con otros elementos se aclaró su numeralia y a satisfacción plena del solicitante.

Empero, con el referido informe no se acompañan las constancias que apoyen tales manifestaciones y en autos tampoco se advierte alguna que las acrediten, particularmente alguna que refiera que las inconsistencias quedaron aclaradas a satisfacción plena de su solicitante.

En este sentido, a juicio de este órgano judicial no existe certeza acerca de cuál es el resultado de la votación emitida; por tanto, considerando que tales errores o inconsistencias no pueden ser subsanados con ninguno de los elementos de las

propias actas de escrutinio y cómputo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 Bis de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ha lugar a realizar el nuevo escrutinio y cómputo de las casillas 365 B, 392 C6, 403 C2, 404 B, 412 C2, 414 C2, 417 B, 421 C4, 429 B, 441 C1, 450 C1, 464 C1, 479 B, 485 B a efecto de que se corrijan la irregularidades que han quedado debidamente acreditadas.

SÉPTIMO. Efectos de la sentencia interlocutoria. Tomando en cuenta el sentido de la presente resolución, se deberá llevar a cabo un nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en las casillas 365 B, 392 C6, 403 C2, 404 B, 412 C2, 414 C2, 417 B, 421 C4, 429 B, 441 C1, 450 C1, 464 C1, 479 B, 485 B, correspondientes al 1 Distrito Electoral Federal en el estado de Aguascalientes, con cabecera en Jesús María.

Como se trata del cumplimiento de una resolución judicial, se considera conveniente que la diligencia ordenada sea dirigida por un Magistrado Electoral de las Salas Regionales, un Magistrado de Circuito o un Juez de Distrito, para lo cual, con fundamento en los artículos 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6, párrafo 3, y 19, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se solicitará el apoyo del Consejo de la Judicatura Federal, órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, de acuerdo con

el artículo 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Por tanto, la decisión tomada en esta resolución deberá comunicarse a dicho Consejo, por conducto de su Presidente, a fin de que determine el Magistrado de Circuito o Juez de Distrito que será comisionado para dirigir la diligencia de recuento.

En atención a que los paquetes electorales, objeto del nuevo escrutinio y cómputo, se localizan en las oficinas del Consejo Distrital Electoral responsable, se considera conveniente que la diligencia se lleve a cabo en esas oficinas, con el apoyo ejecutivo de su Presidente y del Secretario, así como con del personal que el presidente decida, para aprovechar la experiencia y profesionalismo de dicho órgano.

La diligencia tendrá lugar a partir de las nueve (09.00) horas del **ocho (8) de agosto**, y se desarrollará en sesión ininterrumpida hasta su conclusión.

La diligencia de nuevo escrutinio y cómputo se llevará a cabo de acuerdo con lo siguiente:

1. El funcionario judicial que corresponda dirigirá la diligencia, auxiliado por el secretario o secretarios que designe. El Presidente y el Secretario del Consejo Distrital realizarán la labor de escrutinio y cómputo, auxiliados por el personal que al efecto designe dicho presidente.

Si el número de casillas objeto del nuevo escrutinio y cómputo es superior a veinte, se podrá formar un equipo de trabajo adicional, integrado por consejeros electorales y vocales adscritos al propio consejo distrital, con la intervención de los representantes de los partidos políticos que así lo deseen hacer. Por cada múltiplo de veinte casillas se podrá proceder de la misma forma.

2. Los Magistrados o Jueces encargados de llevar a cabo la diligencia no podrán ser recusados, ni excusarse, ya que su intervención en la diligencia no implica la toma de decisiones sustanciales en el recuento, por concretarse a la ejecución de una diligencia, en auxilio de las labores de esta Sala Superior.

3. Solamente podrán tener intervención en la diligencia: los funcionarios a que se refieren los puntos anteriores, el representante de cada partido político o coalición acreditados ante el Consejo Distrital y los representantes partidistas que, en su caso, se designen para integrar los equipos de trabajo.

4. Simultáneamente a la realización de la diligencia, por cada equipo de trabajo se levantará el acta circunstanciada correspondiente, en la que se hará constar el desarrollo de la sesión de recuento.

5. En el acta se señalará el lugar, fecha y hora de inicio de la diligencia, asentándose quién la dirige, los nombres del

Presidente y del Secretario del Consejo, y de sus auxiliares; así como el nombre e identificación de los representantes de los partidos y coaliciones que comparezcan.

6. Se ordenará llevar a la vista los paquetes electorales de cada una de las casillas materia del nuevo escrutinio y cómputo.

7. La apertura de los paquetes se realizará en orden numérico consecutivo; al efecto, primero se asentará lo que se encuentre en su interior; enseguida, se separarán los sobres que contengan las boletas y los votos.

8. Se llevará a cabo el conteo de las boletas sobrantes e inutilizadas, asentándose ese dato en el formato correspondiente; posteriormente, los votos recibidos por cada uno de los partidos políticos, las coaliciones participantes, así como de las diferentes variables entre los institutos políticos coaligados, los votos a favor de los candidatos no registrados y, los votos nulos, anotándose los resultados obtenidos en el anexo respectivo del acta circunstanciada, y se procederá finalmente a cerrar y sellar el paquete examinado.

9. Los resultados que arroje el nuevo escrutinio y cómputo, se expresarán en el documento que, debidamente rubricado por quienes intervienen en la misma, se agregará como anexo del acta circunstanciada.

10. En el acto de apertura de cada casilla, se le concederá el uso de la palabra al representante del partido político que desee objetar la calificación de determinado voto, para que manifieste los argumentos que sustenten su dicho. Para tal efecto, se ordenará agregar copia autenticada y numerada consecutivamente de los votos objetados en el paquete electoral correspondiente, y guardar los originales en sobre cerrado para ser calificados por la Sala Superior al momento de dictar sentencia, a los cuales se les anotará, en la parte superior derecha del reverso de cada boleta, el número de casilla al que corresponda y un número consecutivo con lápiz, según el orden en que sean discutidos.

11. Se verificará la existencia del listado nominal correspondiente y, en su caso, se precisará el número total de personas que votaron en dicha casilla, incluidas aquellas que lo hicieron por contar con resolución del Tribunal Electoral que les reconoció el derecho de votar sin aparecer en la lista nominal o sin contar con credencial para votar, así como los representantes de los partidos políticos o bien, coaliciones debidamente acreditados ante las mesas directivas respectivas. Lo anterior, siempre y cuando dicho dato no haya sido motivo de requerimiento por el Magistrado Instructor del asunto.

12. Quien dirija la diligencia podrá ordenar a la fuerza pública que esté resguardando el local del Consejo, que desaloje a quienes no se apeguen al procedimiento establecido o incurran en actos de indisciplina.

13. En el curso de la diligencia, la intervención del representante de cada partido o coalición sólo podrá estar relacionada con el contenido específico de los votos y se limitará a señalar, en forma breve y concisa, el motivo de su oposición, o bien, los argumentos contrarios, cuando la intervención se dirija a sostener la validez de un voto.

14. Se hará constar la hora y fecha en que concluya la diligencia, debiéndose cerrar inmediatamente después el acta que será firmada por el funcionario judicial que la haya dirigido, así como por el Presidente y el Secretario del Consejo Distrital y los representantes de los partidos políticos y coaliciones. En caso de negativa de estos últimos, se asentará esta circunstancia y, en su caso, el motivo que hubieran expresado.

15. Esta resolución se notificará a todos los partidos políticos o coaliciones contendientes en la elección presidencial, y la misma servirá de convocatoria para asistir a la diligencia, en la fecha y hora señaladas.

16. El acta circunstanciada, su anexo que contenga los resultados del nuevo escrutinio y cómputo en sus versiones impresa y electrónica, así como la documentación que se haya generado deberá ser enviada a esta Sala Superior por el funcionario judicial que haya dirigido la diligencia, en un solo paquete cerrado; el cual será dirigido a la Oficialía de Partes y remitido por el medio más expedito y seguro.

Así, al resultar parcialmente fundada la pretensión de la parte actora, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se ordena la realización de nuevo escrutinio y cómputo de la votación de las casillas 365 B, 392 C6, 403 C2, 404 B, 412 C2, 414 C2, 417 B, 421 C4, 429 B, 441 C1, 450 C1, 464 C1, 479 B, 485 B, para los efectos precisados en el considerando último de la presente resolución.

SEGUNDO. Comuníquese por oficio la presente resolución al Consejo de la Judicatura Federal, a través de su Presidente, para los efectos precisados en el considerando último de la presente resolución.

TERCERO. Comuníquese, por conducto del consejo distrital responsable a los representantes de los partidos políticos acreditados ante dicho consejo, para los efectos precisados en el considerando último de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE por oficio, acompañando copia de la presente resolución, al Instituto Federal Electoral, por conducto del Secretario Ejecutivo; **personalmente** a los actores en el domicilio señalado en autos; **por correo electrónico** a la autoridad responsable, y **por estrados** al tercero interesado Partido Revolucionario Institucional integrante de la coalición Compromiso por México, al no haber señalado domicilio en la

ciudad sede de esta Sala Superior, así como a los demás interesados. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26, 28 y 60, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe. Conste.

MAGISTRADO PRESIDENTE**JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS****MAGISTRADA****MARÍA DEL CARMEN ALANIS
FIGUEROA****MAGISTRADO****FLAVIO GALVÁN RIVERA****MAGISTRADO****SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR****MAGISTRADO****CONSTANCIO CARRASCO DAZA****MAGISTRADO****MANUEL GONZÁLEZ OROPEZA****MAGISTRADO****PEDRO ESTEBAN PENAGOS
LÓPEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO